



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo, Ant.

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	473
Radicado	05 591 40 89 001 2021 00184 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	VIRGINIA CORREA HENAO
Demandado (s)	JUAN CARLOS VILLEGAS ARISTIZABAL Y MARIA AUXILIO ISAZA ISAZA
Tema y subtemas	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

Este Despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2021 y que fuera notificado por anotación en estados electrónicos No. 063 del día 15 de septiembre del mismo año, inadmite la presente demanda y requiere a la parte actora para que subsane unos requisitos, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, por las razones que se explican a continuación:

- En lo relacionado con el cumplimiento del numeral primero (1) de la providencia ya referida, si bien es cierto que se indicó la fecha desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios, también lo es que se está deprecando su cobro desde el mismo día del vencimiento de la obligación, **fecha para la cual el deudor aún no había incurrido en mora**, pues ésta empieza a partir del día siguiente del plazo estipulado para el cumplimiento de cada título. (art. 65 Ley 45/1990).

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con el requerimiento realizado por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena sin necesidad de desglose la devolución de los anexos aportados.

TERCERO: En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0840e78d5ddd528c6d8873ad8e81092f66951bd9284809c23ae070fb537bf**

Documento generado en 13/10/2021 03:31:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>